

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Remoción número **101/2014**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, ahora Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número PGJ/CDH/346/2014-II, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, signado por la Maestra Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, dirigido al entonces Visitador General, haciendo de su conocimiento que por instrucciones del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, en funciones de Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, se aceptó la **Recomendación** /2014 y solicitó se diera cumplimiento específicamente a los incisos **a) y b)** del primer punto Recomendatorio. Dicha Recomendación fue emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha treinta de abril del año dos mil catorce, derivada de la queja presentada por el ciudadano , por presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas en su agravio, consistentes en violaciones a su integridad física por parte de los ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y ÉDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, en funciones de Agentes Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro. -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número PGJ/CDH/346/2014-II, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, signado por la Maestra Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, dirigido al entonces Visitador General, haciendo de su conocimiento que por instrucciones del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, en funciones de Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, se aceptó la **Recomendación** /2014, y solicitó se diera cumplimiento específicamente a los incisos **a) y b)** del primer punto recomendatorio. Dicha Recomendación fue emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en fecha treinta de abril del año dos mil catorce, derivada de la queja presentada por el ciudadano

... por presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas en su agravio, consistentes en violaciones a su integridad física por parte de los ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y ÉDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, en funciones de Agentes Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (v. f. 3). -----

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha catorce de mayo de dos mil catorce se inició el Procedimiento Administrativo de Remoción respectivo, quedando registrado bajo el número 101/2014 en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (v. f. 1 y 2).-----

TERCERO.- Se agregó a las actuaciones la Recomendación 2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja presentada por el ciudadano . . .) . . .)

por hechos que considera violatorios de sus Derechos Humanos, atribuidos a elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones pertenecientes a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (v. f. 4 - 22). -----

CUARTO.- Obra en autos el oficio número PGJ/SSC/1073/2014, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, dirigido a la Licenciada Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, informándole el inicio del presente expediente con motivo de la Recomendación 2014, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas en agravio del ciudadano . . . , atribuibles a los

ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y ÉDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, en funciones de Agentes Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, ahora Fiscalía General del Estado de Veracruz (v. f. 23). -----

QUINTO.- Obra en autos el oficio número PGJ/SSC/1074/2014, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, con el que se le solicitó al entonces de Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si los ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y ÉDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, aún se encuentran prestando sus servicios para

esta Institución. Se dio contestación con el diverso PGJ/SRH/724/2014, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, con el que informó que la ciudadana ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS funge como Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; MARGARITO ROMÁN VERACRUZ funge como Agente adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y el ciudadano ÉDGAR HERNÁNDEZ BLANCO funge como Agente de la Policía Ministerial Acreditada, adscrito a la Comandancia de Acayucan, Veracruz (v. f. 24 y 27). -----

SEXTO.- En fecha catorce de mayo de dos mil catorce, se libro el oficio número PGJ/SSC/1075/2014 signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, dirigido al Maestro Luis Fernando Perea Escamilla, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el que le solicitó copia certificada del expediente número -----2013, del índice de dicho Organismo; dando contestación con el diverso número DSC/0283/2014, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, signado por la Licenciada Inés de Argentina López Hernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; informando que esa Institución no se encuentra facultada para expedir dicha copia, pero sugiere se solicite el expediente a la Licenciada Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos (v. f. 25 y 32). -----

SÉPTIMO.- Se encuentra en actuaciones el oficio número FGE/VG/1476/2015, de fecha treinta de abril de dos mil quince, con el que se le solicitó a la Licenciada Leticia Alba Cristales, Fiscal Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitiera copias certificadas del expediente número -----2013; remitiendo lo solicitado mediante oficio número FGE/CDH/964/2015-II, de fecha ocho de mayo de dos mil quince (v. f. 33 y 34). -----

OCTAVO.- Se agregó a las actuaciones copia del expediente -----/2013, el cual fue remitido a esta Visitaduría General por la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos (v. f. 36 - 86). -----

NOVENO.- Obran en autos los oficios número FGE/VG/4004/2016, FGE/VG/4005/2016 y FGE/VG/4006/2016, todos de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, signados por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en

funciones de Visitador General, con los que se notificó a los ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ Y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, respectivamente, el inicio del presente expediente, con motivo de la recepción del oficio número PGJ/CDH/346/2014-II, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, signado por la Maestra Griselda Castillo Clara, Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, haciendo de su conocimiento que por instrucciones del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, se aceptó la **Recomendación** 2014, por lo que se debería de dar cumplimiento específicamente a los incisos **a) y b)** del primer punto recomendatorio. Dicha Recomendación fue emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en fecha treinta de abril del año dos mil catorce, derivada de la queja presentada por el ciudadano por presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidos en su agravio, consistentes en violaciones a su integridad física; por lo que deberían de comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para el desarrollo de la audiencia de ley prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 259 Ter y 259 Quinquies, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, programada para el día siete de junio de dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos, once horas con treinta minutos y trece horas con treinta minutos, respectivamente, para que en uso de su derecho ofrecieran pruebas y formularan alegatos por sí o por medio de un defensor, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se les tendría por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente respectivo. Asimismo, se les hizo saber que desde el momento de la notificación tenían derecho a imponerse del expediente en que se actúa (v. f. 91 - 97). -----

DÉCIMO.- Obra en autos la comparecencia voluntaria de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, del ciudadano MARGARITO ROMÁN VERACRUZ, solicitando a esta autoridad copias certificadas de las fojas uno a la ochenta y seis del presente expediente, mismas que se le acordaron favorablemente, previo pago ante la oficina correspondiente, las cuales recibió a su entera satisfacción el mismo día, después de haber cubierto el costo de las mismas (v. f. 99 - 103). -----

DÉCIMO PRIMERO.- Se encuentra en autos el oficio sin número de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Sinaí García Vélez, Coordinadora de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, por medio del cual informó que el ciudadano ÉDGAR HERNÁNDEZ BLANCO no podría asistir a su audiencia prevista para el día siete de junio de dos mil dieciséis, toda vez que tenía diligencias que desahogar en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado el mismo día, por lo que solicitó se designara nueva fecha, lo cual se acordó favorable y en el momento procesal oportuno se le citarían de nueva cuenta (v. f. 105). -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Corre agregado en autos el oficio número FGE/DUECS/2542/2016, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Jorge Arturo Rodríguez Pucheta, Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, con el que informó que los ciudadanos MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS no podrán comparecer a su audiencia señalada para el día siete de junio de dos mil dieciséis, ya que se encuentran comisionados en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, desde el día cuatro de junio de dos mil dieciséis y hasta nueva orden, por lo que pide se designe nueva fecha para su audiencia, lo cual se acordó favorable y en el momento procesal oportuno se les citarían de nueva cuenta (v. f. 109). -----

DÉCIMO TERCERO.- Se encuentra en actuaciones el oficio número FGE/VG/5439/2016, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, solicitándole al Licenciado Jorge Israel Ponce de León Bórquez, Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado, a efecto de que instruyera a quien correspondiera para que remitieran copias certificadas de los Dictámenes Médicos y Psicológicos que se encuentran en el expediente del ciudadano ... quien ingresó al Centro de Readaptación Social de la Toma, municipio de Amatlán de Los Reyes, Veracruz, el día seis de junio de dos mil trece; dando contestación con el diverso número SSP/DGPRS/DJ6757/2016, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, signado por el Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado, remitiendo los dictámenes solicitados (v. f. 112, 123 - 127). -----

DÉCIMO CUARTO.- En fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se libró el oficio número FGE/VG/5440/2016, con el que se le solicitó al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Orizaba, Veracruz, informara si en esa Agencia se encuentra instruida la Causa Penal número ... /2013 en contra de ... y de ser afirmativo remitiera copias de los



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

certificados médicos y certificaciones de lesiones del ya citado; remitiendo lo solicitado con el diverso 28/2016, de fecha veintitrés de junio del año próximo pasado, signado por el Licenciado Gerson Alonso García Zavaleta, Fiscal adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Orizaba, Veracruz. (v. f. 113, 129 - 137) - -

DÉCIMO QUINTO.- En fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, se giró el oficio número FGE/VG/5441/2016, dirigido al Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, solicitándole instruyera a quien concerniera para que enviara copias certificadas del oficio de puesta a disposición del ciudadano [REDACTED], así como de los certificados médicos y certificaciones de lesiones que obren en la Investigación Ministerial número : [REDACTED] -DIM/2013-I; dando contestación con el oficio número FGE/UECS/DIM/102/2016, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Ivonne Plata Azpilcueta, Jefa del Departamento de Investigaciones Ministeriales de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, anexando copia certificada del oficio número SUBCOORD/DIIC/140/2013, de puesta a disposición del ciudadano [REDACTED] signado por el Teniente Jesús Macario Vaquero, Jefe del Departamento de Información, Inteligencia y Contrainteligencia de dicha Unidad, así como de cada uno de los certificados médicos y certificación de lesiones que obran dentro de la indagatoria [REDACTED] DIM/2013-I (v. f. 115 - 122). -----

DÉCIMO SEXTO.- Obrán en autos los oficios número FGE/VG/6882/2016, FGE/VG/6883/2016 y FGE/VG/6884/2016, todos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, signados por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, notificándoles a los ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ Y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, respectivamente, que deberían de comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para el desarrollo de la audiencia de ley prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 259 Ter y 259 Quinquies, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, programada para el día cinco de octubre de dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos, once horas con treinta minutos y trece horas con treinta minutos, respectivamente, para que en uso de su derecho ofrecieran pruebas y formularan alegatos por sí o por medio de un defensor, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se les

tendría por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo. Así mismo, se les hizo saber que desde el momento de la notificación tienen derecho a imponerse del expediente en que se actúa. Cabe hacer notar que dichas audiencias se llevaron a cabo en la fecha y horas señaladas, y dichos servidores públicos ofrecieron los alegatos y pruebas que creyeron convenientes (v. f. 143 - 149). -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 259 Ter y 259 Quinquies, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de la ciudadana ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, en la cual esgrimió lo que a su derecho convino, así como ofreció un escrito de alegatos y pruebas (v. f. 151 - 165). -----

DÉCIMO OCTAVO.- En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis se llevó a cabo la audiencias prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 259 Ter y 259 Quinquies, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, del ciudadano MARGARITO ROMÁN VERACRUZ, en la que manifestó los argumentos que creyó convenientes (v. f. 166 - 169). -----

DÉCIMO NOVENO.- En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis se llevó a cabo la audiencias prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 259 Ter y 259 Quinquies, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, del ciudadano EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, en la que manifestó lo que creyó conveniente, así como ofreció un escrito de alegatos y pruebas. (v. f. 169 - 183) -----

VIGÉSIMO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Remoción que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes (v. f. 187):- -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Esta Visitaduría General es legalmente competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción I, 3, fracción V, 46, fracciones I, III, V,



FGE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 259 Ter, 259 Quáter, 259 Quinquies fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, fracción I, 23, fracciones I, XIV, XXV, y 24, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de los hechos; 1, 3, primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- Que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General del Estado, con nombramiento de elementos de la Policía Ministerial, son personal de confianza, por lo que pueden ser objeto de sanciones. Además, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos cuando esos actos afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal o civil a que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.-----

Debidamente valoradas las constancias del Procedimiento Administrativo de Remoción que ahora se resuelve, incoado en contra de los servidores públicos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, en funciones de Agentes Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y mediante las reglas de la sana crítica y lógica, esta Fiscalía General del Estado determina que los hechos referidos en la Recomendación /2014, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en conjunto con las probanzas que obran en el presente instructivo sancionador, han resultado suficientes para acreditar la violación a los Derechos Humanos del ciudadano y imponer sanción a los servidores públicos que nos ocupan, para lo cual se precisan los siguientes razonamientos:-----

El presente expediente se inició con motivo del oficio número PGJ/CDH/346/2014-

II, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, signado por la Maestra Griselda Castillo Clara, Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, dirigido al entonces Visitador General, mediante el cual hizo del conocimiento que por instrucciones del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, en funciones de Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, se aceptó la **Recomendación 2014**, solicitando se diera cumplimiento específicamente a los incisos **a) y b)** del primer punto Recomendatorio. Dicha Recomendación fue emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha treinta de abril del año dos mil catorce, derivada de la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] por presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas en su agravio, consistentes en violaciones a su integridad física por parte de los Licenciados ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, en funciones de Agentes Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro. De la citada Recomendación se transcribe lo siguiente. (v. f. 4 - 22): -----

"...[...]

II. EVIDENCIAS

[...]

i) Acta circunstanciada de fecha treinta de mayo del año dos mil trece, elaborada por personal actuante de este Organismo, mediante en la cual se hace constar lo siguiente:

"...Que en la hora y fecha señalada, se presentan en esta Delegación Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los [REDACTED] Y [REDACTED] que en representación de su hijo el C. [REDACTED] presentaron un escrito de queja en contra de elementos de la A.V.I. unidad especializada en combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que en este acto RATIFICAN en todas y cada una de sus partes, agregando que el día de ayer, se enteraron de que su hijo ya se encontraba en el penal "La Tomita" de Orizaba, Ver., como a las once de la noche, y el día de hoy, lo pusieron a disposición del Juzgado Tercero de Primera Instancia como a las diez de la mañana, con la causa penal número 2013, que es lo que pueden declarar al respecto, dándose cuenta de que se encuentra muy lesionado pues fue objeto de tortura ya que los dedos de los pies los tiene machacados y

presenta lesiones por varias partes del cuerpo, solicitando que se de fe de ello, y si es posible, se le ordenen radiografías pues puede tener una lesión interna...”.

j) Acta circunstanciada de fecha treinta de mayo del año dos mil trece, elaborada por personal actuante de este Organismo, mediante en la cual se hace constar lo siguiente:

“...Que constituidos con las formalidades de ley en el Juzgado Tercero de Primera Instancia, presente el C. [redacted] manifiesta que fue golpeado y torturado desde el momento en que lo detuvieron, todo para que se confesara culpable de un delito que no cometió, le trataron de ahogar con una franela, le dieron toques en los testículos, le lastimaron los dedos de los pies con unas pinzas que usan para cortar cadena, le decían que lo matarían y le darían sus nalgas a los perros que ahí tenían, que solo le daban agua y no le dieron de comer, que el día de miércoles 30 le trajeron a Orizaba, que todo se lo hicieron en Xalapa, Ver...”.

Frente a lo anteriormente citado, en su derecho de audiencia la ciudadana **ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS**, al comparecer ante esta Visitaduría General en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, ofreció un escrito de alegato y pruebas, así como manifestó lo siguiente (v. f. 151 - 152): -----

“...Que comparezco ante el departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General y una vez enterado del presente Procedimiento Administrativo iniciado en mi contra, a continuación manifiesto lo siguiente: que en este acto exhibo mi escrito de pruebas y alegatos consistente en doce fojas útiles en tamaño oficio, once de ellas impresas solo por el anverso, y una por ambos lados, el cual ratifiqué en todas y cada una de sus partes por ser mi firma la que lo calza, la que utilizo en mis asuntos públicos y privados, de igual manera viene acompañado de documentos en copias simples, que aporté como medio de prueba. Niego todos los actos que manifiesta el señor [redacted], siendo la verdad de los hechos, los que presento, que fueron el día veintisiete y en ningún momento se le torturo ni tampoco se le vulneraron sus garantías individuales siendo respetadas en todo momento, únicamente se le traslado de la ciudad de Orizaba, Veracruz a Xalapa, Veracruz, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, quien iba al mando y entro a hablar con él, fue el teniente Jesús Macario Vaquero. Siendo todo lo que deseo manifestar...”

De su escrito de alegatos y pruebas se desprende lo siguiente. (v. f. 154 - 165): - - -

"...Que por medio del presente recurso y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 8, 20 y demás relativos y aplicables de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a declarar en cumplimiento a la notificación que me fuere realizada en fecha tres de Octubre de dos mil dieciséis, por el personal de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Remoción número 101/2014 del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, Iniciada con motivo de la Recomendación número '2014 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por lo que estando en tiempo y forma manifiesto lo siguiente:

Que da lectura de los autos y constancias que obran en el procedimiento administrativo al que se hace referencia en líneas anteriores debe significarse que no solamente resulta infundada si no obscuro en sentido literal ya que no precisan fechas exactas en que sucedieron los hechos o se dieron las omisiones, lo que impide a la suscrita desahogar de manera correcta la garantía de audiencia, puesto que entre las Garantías Constitucionales, figura precisamente el derecho de defensa bajo el conocimiento del acto que se imputa, a fin de estar en posibilidad de aportar pruebas necesarias para mi defensa y demostrar en consecuencia mi inocencia en los casos que proceda, bajo esta premisa debo manifestar que deberá declararse infundada e improcedente la queja derivada de la recomendación hecha por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en virtud de que es incongruente en relación a las fechas en que supuestamente sucedieron los hechos motivo de la recomendación.

De igual forma es importante señalar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 14 del mismo ordenamiento, derivado de la literalidad de ambos supuestos forman el imperativo de atender diversas disposiciones a todas las autoridades esencialmente la prohibición de la retroactividad, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales y en lo que nos interesa se debe atender a la obligatoriedad de un proceso judicial para privar a una persona de sus derechos, pues tenemos que derivado del segundo párrafo del artículo 14 tutela la denominada garantía o derecho de audiencia que consiste en garantizar la defensa del particular y por otra parte, el principio de legalidad, que constriñe a las autoridades a respetar las formalidades esenciales del procedimiento con arreglo a las leyes aplicables al caso por lo que ambos principios se complementan puesto

que para satisfacer la garantía de audiencia no basta escuchar al afectado, también debe valorarse conforme a derecho tanto sus argumentos de defensa como los elementos probatorios que hubiera aportado fusionándose así en un solo dispositivo los principios fundamentales audiencia y legalidad, situación que no acontece en el presente asunto.

Bajo este concepto derivado de la literalidad del procedimiento administrativo, se tiene, que se da inicio al presente procedimiento administrativo en virtud de un recomendación de la Comisión estatal de los Derechos Humanos del Estado, derivado de un escrito de queja del C. [redacted] en donde expone hechos que considera violatorios de sus derechos humanos cometidos en su agravio por parte de la suscrita, en mi función policía ministerial adscrito a la unidad especializada en combate al secuestro, perteneciente a esta Procuraduría General de Justicia del Estado, en fecha 23 de mayo de 2013, con lo cual se inicia el procedimiento de la Recomendación número [redacted] 2014 en cual se me da intervención al procedimiento, en la cual niego los actos que se me atribuyen el día 23 de mayo de 2013, precisando la suscrita que únicamente se actuó conforme a derecho derivado de un oficio de investigación y que el C. [redacted] fue presentado ante la autoridad correspondiente el día 27 de mayo de 2013, negando cualquier acto de tortura que se me atribuye, desahogando la garantía de audiencia, aportando pruebas de la verdad histórica de los hechos, agotadas las fases del procedimiento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, emite a la Procuraduría General del Estado, la recomendación número [redacted] 2014, en la que se advierte que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, concluye dentro de las observaciones que las lesiones que presento el C. [redacted] fueron provocadas por la suscrita y otros, el día 27 de mayo del año 2013.

Vista la recomendación número [redacted] /2014 emitida por la comisión Estala de los Derechos Humanos a la Procuraduría General de justicia dicha recomendación se inicia con la queja del C. [redacted] por hechos supuestamente ocurridos en día 23 de mayo de 2013, y agotado el procedimiento de queja ante dicha Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, esta concluye en la parte de sus observaciones que la causa de las lesiones que presenta el C. [redacted]

y que originaron los hechos de tortura de los que se duele el C. [redacted] fueron ocasionados por la suscrita y otros el día 27 de mayo de 2013, situación que hace que la queja interpuesta por el C. [redacted] ante la comisión estatal de Derechos Humanos resulte improcedente e infundada pues la queja se origina por actos supuestamente ocurridos el día 23 de mayo de 2013 y la comisión Estatal de Derechos Humanos determina emitir una queja por

hechos ocurridos supuestamente el día 27 de mayo de 2013, situación que deja a la suscrita en completo estado de indefensión ante la obscuridad la acusación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos violentando con esto la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional siendo la del derecho de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales.

Debo manifestar a esta autoridad que de acuerdo a los supuestos establecidos por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y de acuerdo al puesto que desempeñe como Agente de la policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de Xalapa, Veracruz., la suscrita, siempre he actuado conforme a derecho respetando en todo tiempo y lugar los derechos humanos de todas las personas y siguiendo los lineamientos que marca la ley del sistema estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, dejando en claro que todas y cada una de mis actuaciones se rigen bajo el mando de un jefe inmediato en su caso del JEFE DE OPERACIONES ESPECIALES, el cual a su vez se encuentra al mando de un superior jerárquico, el cual tiene como labor supervisar e inspeccionar todas y cada una de nuestras actuaciones, por otra parte mis funciones como Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, son derivadas de oficios que emanan de la fiscalía correspondiente relacionados con la investigación de hechos que pudieran constituir algún delito, es así que por dichas circunstancias el día 27 de mayo de 2013 en cumplimiento al oficio DIM/UECS/293/2013 de fecha 21 de mayo 2013, emanado de la investigación ministerial /DIM/2013 en donde se solicita se investiguen los hechos denunciados por la C. [redacted], en contra de quien o quienes resulten responsables por el probable delito de secuestro cometido en agravio de su hija [redacted] fue que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz 9 fracción I, 10, 11 FRACCION II, 58 FRACION II, 104, 188 del Código de Procedimientos Penales en vigor en ese entonces 19 fracción III inciso c), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en atención a dicho mandato fui comisionada en fecha 27 de mayo de 2013, en apoyo y bajo el mando del Teniente Jesús Macario Vaquero, Jefe de Departamento de Información Inteligencia y Contrainteligencia de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, para salir a la ciudad de Orizaba, Veracruz., constituyéndome junto con otros compañeros en el gimnasio ubicado en oriente dos y sur nueve de dicha ciudad, en donde mi superior se entrevistó con el C. [redacted] una vez que finaliza dicho dialogo, se procedió a trasladar al C. [redacted] a las instalaciones de la Unidad

Especializada en Combate al Secuestro, ubicada en calle xico número 8 del fraccionamiento Pomona de la ciudad de Xalapa, Veracruz, poniendo a disposición de dicha autoridad de forma inmediata al C. [redacted], siendo las 22:00 horas, del día 27 de mayo de 2013, ya que se partió de la ciudad de Orizaba, Veracruz, a las 19:30 horas, del mismo día, tiempo en el que se efectuó el correspondiente traslado de la ciudad de Orizaba, Veracruz, a la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como la documentación correspondiente, para poner a disposición de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, al C. [redacted].

[redacted] no omito manifestar que durante todo el trayecto de la ciudad de Orizaba, Veracruz, a la ciudad de Xalapa, Veracruz, la suscrita no tuve contacto físico ni verbal con el C. [redacted] además de que tampoco presencie que mis compañeros violaran sus derechos humanos, siendo tales circunstancias la verdad histórica de los hechos, negando categóricamente los hechos que se me atribuyen, por ser falsos ya que es evidente que la declaración preparatoria que rindiera el C. [redacted] ante el Juez Tercero de primera Instancia de la ciudad de Orizaba, Veracruz, el día 30 de mayo de 2013, así como la declaración o queja que presenta el C. [redacted] ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, que diera origen a la recomendación [redacted] 2014, es realizada de forma defensiva tratando de evadir una responsabilidad penal por un hecho delictuoso grave que se le atribuye, fijando con esto su defensa en una supuesta tortura para desvirtuar su declaración ministerial de fecha 27 de mayo de 2013, en la cual el C. [redacted]; al responder la pregunta número seis, en donde se le cuestiona por parte de la Representación Social, el motivo de las lesiones que presenta en ese momento, el C. [redacted] contesta que las lesiones que presenta son a causa de andar brincando en patineta y que hace unos días se calló de una barda de frente y se pegó en el cuerpo y la cara ya que no ocupa casco ni nada de protección para protegerse, de tal forma que es de explorado derecho que la primer declaración que vierte el inculpado es la que se apega a la realidad de los hechos por ser la más inmediata a la comisión del ilícito, de igual forma la declaración se rinde de forma libre y espontánea, por otro lado la declaración Ministerial de fecha 27 de mayo de 2013, que rindiera el C. [redacted].

[redacted] ante el Agente del Ministerio Público en conjunto con el secretario actuante, estando presente el abogado del declarante, teniendo en ese momento la oportunidad de denunciar o quejarse de cualquier maltrato o violación a sus derechos humanos lo cual nunca realiza el C. [redacted], ya que de haberlo hecho el Agente del Ministerio Público, por lógica jurídica hubiese iniciado en ese momento la investigación correspondiente a los hechos denunciados, situación que no acontece por ser un hecho notoriamente falso.

Debo manifestar que la suscrita en fecha 23 de mayo del año 2013, me encontraba comisionada en otras diligencias de investigación de campo, lo cual en este momento no pongo a la vista por la secrecía de las investigaciones, pero consta en diligencias, con lo cual se corrobora la falsedad con la que se conduce el C. : ya que el día 23, la suscrita me encontraba en un lugar distinto de la ciudad de Orizaba, Veracruz y de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado me permito ofrecer los siguientes documentos que sirven como medio de convicción para acreditar la verdad histórica de los hechos y así dejar en claro que la suscrita no incurrí en ninguna responsabilidad administrativa aportando las siguientes.-

PRUEBAS:

[...]

A L E G A T O S.-

Debe declararse improcedente el presente proceso administrativo en consecuencia absolverme de la acusación que se hace en mi contra por el C. en virtud de que el presente proceso se encuentra fundado por la recomendación número /2014 emitida por la Comisión Estala de los Derechos Humanos de Veracruz, a la Procuraduría General de justicia dicha recomendación se inicia con la queja del C. por hechos supuestamente ocurridos en día 23 de mayo de 2013, y agotado el procedimiento de queja ante dicha Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, esta concluye en la parte de sus observaciones que la causa de las lesiones que presenta el C.

y que originaron los hechos de tortura de los que se duele el C. , fueron ocasionados por la suscrita y otros el día 27 de mayo de 2013, situación que hace que la queja interpuesta por el C. ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos resulte improcedente e infundada pues la queja se origina por actos supuestamente ocurridos el día 23 de mayo de 2013 y la comisión Estatal de Derechos Humanos determina emitir una queja por hechos ocurridos supuestamente el día 27 de mayo de 2013, situación que deja a la suscrita en completo estado de indefensión ante la obscuridad la acusación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, violentando con esto la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, siendo la del derecho de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales.

Debo manifestar a esta autoridad que de acuerdo a los supuestos establecidos por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y de acuerdo al puesto que desempeño como Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al secuestro de Xalapa, Veracruz., la suscrita siempre he actuado conforme a derecho respetando en todo tiempo y lugar los derechos humanos de todas las personas y siguiendo los lineamientos que marca la ley del sistema estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz..."

Por su parte, y en ejercicio de su derecho de defensa, el ciudadano **MARGARITO ROMÁN VERACRUZ**, al comparecer ante esta Visitaduría General en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente. (v. f. 166 - 167): -----

"...Que comparezco ante el departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General y una vez enterado del presente Procedimiento Administrativo iniciado en mi contra, a continuación manifiesto lo siguiente:

Que el día veintisiete de mayo de dos mil trece, nos trasladados de esta ciudad Xalapa, Veracruz, a la ciudad de Orizaba, Veracruz, ya que el Jefe del Departamento de Inteligencia y contra inteligencia, nos nombro a Rosa Bibiana Porras Bolaños, Edgard Hernández Blanco y a mí, para acompañarlo a una comisión derivada de la investigación que traía, siendo la número DIM/2013, en donde mis funciones fueron de conductor en todo momento, al arribar al domicilio

en Orizaba, Veracruz, descendió el Jefe con los dos compañeros que se dirigieron al lugar, como yo me quede en la unidad no sé si entraron los tres compañeros o solo entro, posterior a esto regresaron mis compañeros con una persona más, la cual los acompañaba de forma voluntaria, desconociendo en ese momento su nombre, el cual abordó la camioneta junto con los compañeros, y nos trasladamos del mismo punto donde nos encontrábamos, a las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz, al llegar las instalaciones de la Unidad en ese momento término mi comisión y el ciudadano, presento a la persona al Jefe de Investigaciones Ministeriales, desconociendo lo sucedido después, ya que como señalo mi comisión y función término cuando regresamos de la comisión. Siendo todo lo que deseo manifestar..."

Por otro lado, en ejercicio de su derecho de defensa, el ciudadano **EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO**, al comparecer ante esta Visitaduría General en fecha cinco de octubre del año en curso, ofreció un escrito de alegatos y pruebas, así como manifestó lo siguiente. (v. f. 169 - 170): -----

"...Que comparezco ante el departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General y una vez enterado del presente Procedimiento Administrativo iniciado en mi contra, a continuación manifiesto lo siguiente: que en este acto exhibo mi escrito de pruebas y alegatos consistente en doce fojas útiles en tamaño oficio, once de ellas impresas solo por el anverso, y una por ambos lados, el cual ratifiqué en todas y cada una de sus partes por ser mi firma la que lo calza, la que utilicé en mis asuntos públicos y privados, de igual manera viene acompañado de documentos en copias simples, que aporté como medio de prueba. Niego todos los hechos que se me imputan, dado que carecen de tiempo forma y lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar..."

Lo que se desprende de su escrito de alegatos y pruebas es lo siguiente. (v. f. 172 - 183): -----

"...Que por medio del presente recurso y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 8, 20 y demás relativos y aplicables de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a declarar en cumplimiento a la notificación que me fuere realizada, por el personal de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Remoción, número 101/2014 del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, Iniciada con motivo de la Recomendación número /2014 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por lo que estando en tiempo y forma manifiesto lo siguiente:

Que de la lectura de los autos y constancias que obran en el procedimiento administrativo al que se hace referencia en líneas anteriores debe significarse que no solamente resulta infundada si no obscuro en sentido literal ya que no precisan fechas exactas en que sucedieron los hechos o se dieron las omisiones, lo que impide a la suscrita desahogar de manera correcta la garantía de audiencia, puesto que entre las Garantías Constitucionales, figura precisamente el derecho de defensa bajo el conocimiento del acto que se imputa, a fin de estar en posibilidad de aportar pruebas necesarias para mi defensa y demostrar en

consecuencia mi inocencia en los casos que proceda, bajo esta premisa debo manifestar que deberá declararse infundada e improcedente la queja derivada de la recomendación hecha por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en virtud de que es incongruente en relación a las fechas en que supuestamente sucedieron los hechos motivo de la recomendación.

De igual forma es importante señalar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 14 del mismo ordenamiento, derivado de la literalidad de ambos supuestos forman el imperativo de atender diversas disposiciones a todas las autoridades esencialmente la prohibición de la retroactividad, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales y en lo que nos interesa se debe atender a la obligatoriedad de un proceso judicial para privar a una persona de sus derechos, pues tenemos que derivado del segundo párrafo del artículo 14 tutela la denominada garantía o derecho de audiencia que consiste en garantizar la defensa del particular y por otra parte, el principio de legalidad, que constriñe a las autoridades a respetar las formalidades esenciales del procedimiento con arreglo a las leyes aplicables al caso por lo que ambos principios se complementan puesto que para satisfacer la garantía de audiencia no basta escuchar al afectado, también debe valorarse conforme a derecho tanto sus argumentos de defensa como los elementos probatorios que hubiera aportado fusionándose así en un solo dispositivo dos principios fundamentales audiencia y legalidad, situación que no acontece en el presente asunto.

Bajo este concepto derivado de la literalidad del procedimiento administrativo, se tiene, que se da inicio al presente procedimiento administrativo en virtud de un recomendación de la Comisión estatal de los Derechos Humanos del Estado, derivado de un escrito de queja del C. _____, en donde expone hechos que considera violatorios de sus derechos humanos cometidos en su agravio por parte del suscrito, en mi función policía ministerial adscrito a la unidad especializada en combate al secuestro, perteneciente a esta Procuraduría General de Justicia del Estado, en fecha 23 de mayo de 2013, con lo cual se inicia el procedimiento de la Recomendación número _____ 2014 en cual se me da intervención al procedimiento, en la cual niego los actos que se me atribuyen el día 23 de mayo de 2013, precisando la suscrita que únicamente se actuó conforme a derecho derivado de un oficio de investigación y que el C. _____ presentado ante la autoridad correspondiente el día 27 de mayo de 2013, negando cualquier acto de tortura que se me atribuye, desahogando la garantía de audiencia, aportando pruebas de la verdad histórica de los hechos, agotadas las

fases del procedimiento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, emite a la Procuraduría General del Estado, la recomendación número /2014, en la que se advierte que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, concluye dentro de las observaciones que las lesiones que presentó el C. _____ fueron provocadas por la suscrita y otros, el día 27 de mayo del año 2013.

Vista la recomendación número /2014 emitida por la comisión Estala de los Derechos Humanos a la Procuraduría General de justicia dicha recomendación se inicia con la queja del C. _____ por hechos supuestamente ocurridos en día 23 de mayo de 2013, y agotado el procedimiento de queja ante dicha Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, esta concluye en la parte de sus observaciones que la causa de las lesiones que presenta el C. _____

y que originaron los hechos de tortura de los que se duele el C. _____ fueron ocasionados por el suscrito y otros el día 27 de mayo de 2013, situación que hace que la queja interpuesta por el C. _____ ante la comisión estatal de Derechos Humanos resulte improcedente e infundada pues la queja se origina por actos supuestamente ocurridos el día 23 de mayo de 2013 y la comisión Estatal de Derechos Humanos determina emitir una queja por hechos ocurridos supuestamente el día 27 de mayo de 2013, situación que deja a la suscrita en completo estado de indefensión ante la obscuridad la acusación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos violentando con esto la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional siendo la del derecho de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales.

Debo manifestar a esta autoridad que de acuerdo a los supuestos establecidos por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y de acuerdo al puesto que desempeñe como Agente de la policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de Xalapa, Veracruz., la suscrita, siempre he actuado conforme a derecho respetando en todo tiempo y lugar los derechos humanos de todas las personas y siguiendo los lineamientos que marca la ley del sistema estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, dejando en claro que todas y cada una de mis actuaciones se rigen bajo el mando de un jefe inmediato en su caso del COMANDANTE O JEFE DE GRUPO el cual a su vez se encuentra al mando de un superior jerárquico, el cual tiene como labor supervisar e inspeccionar todas y cada una de nuestras actuaciones, por otra parte mis funciones como Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, son derivadas de oficios que emanan de la fiscalía correspondiente relacionados con la investigación de hechos que pudieran constituir algún delito, es así que por dichas circunstancias el día 27 de mayo de

2013 en cumplimiento al oficio DIM/UECS/293/2013 de fecha 21 de mayo 2013, emanado de la investigación ministerial /DIM/2013 en donde se solicita se investiguen los hechos denunciados por la C. . . en contra de quien o quienes resulten responsables por el probable delito de secuestro cometido en agravio de su hija fue que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz 9 fracción I, 10, 11 FRACCION II, 58 FRACION II, 104, 188 del Código de Procedimientos Penales en vigor en ese entonces 19 fracción III inciso c), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en atención a dicho mandato fui comisionada en fecha 27 de mayo de 2013, en apoyo y bajo el mando del Teniente , Jefe de Departamento de Información Inteligencia y Contrainteligencia de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, para salir a la ciudad de Orizaba, Veracruz., constituyéndome junto con otros compañeros en el , ubicado en : de dicha ciudad, en donde mi superior se entrevistó con el C. , y una vez que finaliza dicho dialogo, se procedió a trasladar al C. a las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, ubicada en calle xiconúmero 8 del fraccionamiento Pomona dela ciudad de Xalapa, Veracruz., poniendo a disposición de dicha autoridad de forma inmediata al C. ,siendo las 22:00 horas, del día 27 de mayo de 2013, ya que se partió de la ciudad de Orizaba, Veracruz, a las 19:30 horas, del mismo día, tiempo en el que se efectuó el correspondiente traslado de la ciudad de Orizaba, Veracruz., a la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como la documentación correspondiente, para poner a disposición de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, al C. , no omito manifestar que durante todo el trayecto de la ciudad de Orizaba, Veracruz, a la ciudad de Xalapa, Veracruz., la suscrita no tuve contacto físico ni verbal con el C. , además de que tampoco presencie que mis compañeros violaran sus derechos humanos, siendo tales circunstancias la verdad histórica de los hechos, negando categóricamente los hechos que se me atribuyen, por ser falsos ya que es evidente que la declaración preparatoria que rindiera el C. ante el Juez Tercero de primera Instancia de la ciudad de Orizaba, Veracruz., el día 30 de mayo de 2013, así como la declaración o queja que presenta el C. ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, que diera origen a la recomendación . /2014, es realizada de forma defensiva tratando de evadir una responsabilidad penal por un hecho delictuoso grave que se le atribuye, fijando con esto su defensa en una supuesta tortura

para desvirtuar su declaración ministerial de fecha 27 de mayo de 2013, en la cual el C. _____, al responder la pregunta numero seis, en donde se le cuestiona por parte de la Representación Social, el motivo de las lesiones que presenta en ese momento, el C. _____ contesta que las lesiones que presenta son a causa de andar brincando en patineta y que hace unos días se cayó de una barda de frente y se pegó en el cuerpo y la cara ya que no ocupa casco ni nada de protección para protegerse, de tal forma que esde explorado derecho que la primer declaración que vierte el inculpado es la que se apega a la realidad de los hechos por ser la más inmediata a la comisión del ilícito, de igual forma la declaración se rinde de forma libre y espontánea, por otro ladola declaración Ministerial de fecha 27 de mayo de 2013, que rindiera el C. _____ ante el Agente del Ministerio Público en conjunto con el secretario actuante, estando presente el abogado del declarante, teniendo en ese momento la oportunidad de denunciar o quejarse de cualquier maltrato o violación a sus derechos humanos lo cual nunca realiza el C. _____ ya que de haberlo hecho el Agente del Ministerio Público, por lógica jurídica hubiese iniciado en ese momento la investigación correspondiente a los hechos denunciados, situación que no acontece por ser un hecho notoriamente falso.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado me permito ofrecer los siguientes documentos que sirven como medio de convicción para acreditar la verdad histórica de los hechos y así dejar en claro que la suscrita no incurrió en ninguna responsabilidad administrativa aportando las siguientes.-

PRUEBAS:

[...]

A L E G A T O S.-

Debe declararse improcedente el presente proceso administrativo en consecuencia absolverme de la acusación que se hace en mi contra por el C. _____ en virtud de que el presente proceso se encuentra fundado por la recomendación número _____ /2014 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Veracruz, a la Procuraduría General de justicia dicha recomendación se inicia con la queja del C. _____ por hechos supuestamente ocurridos en día 23 de mayo de 2013, y agotado el procedimiento de queja ante dicha Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, esta concluye en la parte de sus observaciones que la causa de las lesiones que presenta el C. _____

y que originaron los hechos de tortura de los que se duele el C. [redacted] fueron ocasionados por la suscrita y otros el día 27 de mayo de 2013, situación que hace que la queja interpuesta por el C. [redacted] ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos resulte improcedente e infundada pues la queja se origina por actos supuestamente ocurridos el día 23 de mayo de 2013 y la comisión Estatal de Derechos Humanos determina emitir una queja por hechos ocurridos supuestamente el día 27 de mayo de 2013, situación que deja a la suscrita en completo estado de indefensión ante la obscuridad la acusación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, violentando con esto la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, siendo la del derecho de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales.

Debo manifestar a esta autoridad que de acuerdo a los supuestos establecidos por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y de acuerdo al puesto que desempeño como Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al secuestro de Xalapa, Veracruz., la suscrita siempre he actuado conforme a derecho respetando en todo tiempo y lugar los derechos humanos de todas las personas y siguiendo los lineamientos que marca la ley del sistema estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz..."

Expuesto lo anterior y visto lo que se desprende de actuaciones, las manifestaciones vertidas por los servidores públicos no son suficientes para demostrar que no violaron los derechos humanos del ciudadano [redacted], toda vez que en su derecho de audiencia sólo se dedicaron a señalar: que no violentaron ninguna ley o derecho fundamental del hoy quejoso; que el día veintisiete de mayo de dos mil trece se trasladaron a la ciudad de Orizaba, Veracruz, en cumplimiento del oficio número DIM/UECS/293/2013, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, emanado de la Investigación Ministerial [redacted] / [redacted] /2013, y en apoyo al Teniente [redacted] Jefe del Departamento de Información, Inteligencia y Contrainteligencia de la Unidad especializada en Combate al Secuestro; que fue él quien se entrevistó con el ciudadano [redacted] en el gimnasio " [redacted] una vez que dialogaron se procedió a trasladar al hoy quejoso a las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; y que únicamente lo pusieron a disposición del Jefe de Investigaciones Ministeriales. Al respecto, no pasa desapercibido lo manifestado por el ciudadano MARGARITO ROMÁN VERACRUZ, quien mencionó que él solamente fue de conductor y que cuando llegaron a la ciudad de Orizaba, Veracruz, descendió el Jefe [redacted] con sus dos compañeros en el gimnasio [redacted] y cuando regresaron venían con otra

persona más, quien los acompañaba de manera voluntaria, desconociendo su nombre, el cual abordó la camioneta y lo trasladaron a las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz. -----
Sin embargo, de actuaciones del presente procedimiento sancionador se desprende todo lo contrario a lo manifestado por los servidores públicos, como es el oficio número FGE/UECS/DIM/102/2016, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Ivonne Plata Azpilcueta, Jefa del Departamento de Investigaciones Ministeriales de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, con el que remitió el Dictamen Médico Legal número 2281, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, signado por el Doctor Miguel Arturo Calva Díaz, en el cual establece que el ciudadano , al hacerle una exploración física, presentaba las siguientes lesiones (v. f. 116 y 119); -----

“...REFIERE DOLOR A NIVEL DE AMBOS REGIONES TEMPORALES DERECHA E IZQUIERDA CON LIGERO EDEMA EQUIMOSIS BIPALPEBRAL SUPERIOR E INFERIOR DERECHA E IZQUIERDA DORSO NARIZ SURCO NASOGENIANO DERECHO IZQUIERDO EQUIMOSIS RETROAURICULAR DERECHA, EQUIMOSIS MORADA EN EPIGASTRIO MESOGASTRIO Y FLANCO DERECHO E IZQUIERDO EQUIMOSIS TERCIO MEDIO E INFERIOR DE GRAZO DERECHO E IZQUIERDO. ESCORIACIONES DÉRMICAS AMBAS MUÑECAS. EQUIMOSI TERCIO SUPERIOR DEL MUS O DERECHO CARA INTERIOR EXTERNA Y POSTERIOR EQUIMOSIS TERCIO MEDIO E INFERIOR DEL MUSLO IZQUIERDO EDEMA Y EQUIMOSIS A NIVEL DE AMBAS RODILLAS CON ESCORIACIÓN DÉRMICA ESCORIACIÓN DÉRMICA Y EQUIMOS A NIVEL DE DORSO AMBOS PIES ABARCANDO A NIVEL PLIEGUES DEDOS. NIEGA PADECIMIENTO SISTÉMICO...”

Así mismo, remitió la Certificación Ministerial de Lesiones de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, signado por el Licenciado Alejandro Celerino Rivas Campos, Jefe del Departamento de Investigaciones Ministeriales de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, quien certificó e hizo constar lo siguiente (v. f. 120): -----

“...una vez que el ciudadano , rindió su declaración Ministerial fue examinado de manera corporal externa, apreciándose que presenta las alteraciones corporales siguientes. Contusión y hematoma palpebral derecha e izquierda de color violáceo, contusión y edema en región de dorso de la nariz, contusión y hematoma cubierto por el cabello en una extensión de la región temporal izquierda, contusión y hematoma en región occipital derecha, contusión

y hematoma en toda la región del mesogastrio de color violáceo en vías de absorción, contusión y equimosis en región lumbas de color violáceo en vías de absorción, contusión y hematoma de color violáceo de 4x4 en región del tercio medio cara posterior del brazo derecho, contusión y hematoma que va desde el tercio medio cara posterior interna hasta el pliegue de la rodilla izquierda de color violáceo con bordes amarillentos, contusión y hematoma de 17x5 de color violáceo en tercio superior cara interna de la ingle derecha, contusión y equimosis de color violáceo en ambas rodillas, contusión y escoriación dermoepidérmica en tercio superior cara lateral de la pierna izquierda, escoriación dermoepidérmica de 2x1 en dorso de la mano izquierda, contusión y edema en tercio superior cara posterior del brazo izquierdo escoriaciones dermoepidérmicas 2x2 en el dorso del pie derecho contusión y escoriación dermoepidérmica que va desde el dorso del pie izquierdo hasta los dedos del pie izquierdo, contusión y equimosis de 5x5 en cara interna posterior del brazo derecho. Lo que se certifica y hace constar para los efectos legales procedentes..."

Igualmente remitió el Dictamen Médico Legal de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, signado por el Doctor J. Víctor Cuervo Cruz, quien al hacer una exploración física al ciudadano _____, a petición del Licenciado Alejandro Celerino Rivas Campos, Jefe del Departamento de Investigaciones Ministeriales de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, señaló que contaba con las siguientes lesiones (v. f. 121): -----

"... CON EDEMA EN REGION#OCCIPITAL LADO DERECHO, EDEMA Y EQUIMOSIS DE COLOR MORADO EN AMBAS REGIONES ORBITARIAS, EQUIMOSIS DE COLOR MORADO EN REGION MASTOIDEA DERECHA, MULTIPLES EQUIMOSIS DE COLOR MORADO Y AMARILLO CAFÉ EN REGION ABDOMINAL, EQUIMOSIS DE COLOR AMARILLO-CAFÉ EN CRESTA ILIACA DERECHA, MULTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS EN CARAS ANTERIORES DE AMBAS MUÑECAS, ASI COMO EN DORSO DE AMBAS MANOS, EQUIMOSIS DE COLOR ROJO-MORADO EN GLUTEO DERECHO ASI COMO EN CARA INTERNA DE MUSLO IZQUIERDO, EDEMA Y EQUIMOSIS DE COLOR ROJO EN RODILLA IZQUIERDA, COSTRAS SEROHEMATICAS EN AMBOS TERCIOS PROXIMALES DE AMBAS CARAS EXTERNAS DE TIBIAS, MULTIPLES EQUIMOSIS Y ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS EN AMBOS DORSOS DE PIES. RESTO SIN LESIONES. NIEGA PADECIMIENTO CRONICO DEGENERATIVO..."

Así mismo, se encuentra en autos el oficio número SSP/DGPRS/DJ6757/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Jorge Israel Ponce de León Bórquez, Director General de Prevención y Reinserción Social, por medio del cual remitió copias certificadas de los dictámenes médicos y psicológicos del ciudadano _____ al momento que ingresó al Centro de Reinserción Social de Amatlán de Los Reyes, Veracruz, y de los cuales, específicamente del certificado médico de ingreso de fecha seis de junio de dos mil trece, se desprende lo siguiente (v. f. 123 - 127): -----

"...PADECIMIENTO ACTUAL: refiere que fue golpeado cuando lo detuvieron, por esa razón presenta dolor en rodilla izq. refiere mareos y dolor región parietal der./g temporal der.

EXPLORACIÓN FÍSICA: masculino consiente, tranquilo, bien orientado, con cardiorrespiratorio, abdomen blando de posible sin datos de alarma, con edema (+) en rodilla izq. y dolor a la movilización, con escoriación dérmica en periodo de descamación costra en dorso de pie izq..."

Igualmente obra en actuaciones el oficio número 28/2016, de fecha veintitrés de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Gerson Alonso García Zavaleta, Fiscal adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz, con el cual remitió copias certificadas de los dictámenes médicos y certificación de lesiones que obran en la Causa Penal _____/2013, instruida en contra de

_____ por el delito de Secuestro Agravado cometido en agravio de

_____ de los cuales se desprende el siguiente Dictamen de Lesiones, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, signado por el Doctor Tomás de la Rosa Hernández, Perito Médico Forense, y dirigido al Licenciado Alejandro Celerino Rivas Campos, Jefe del Departamento de Investigaciones Ministeriales de la Unidad especializada en Combate al Secuestro (v. f. 129 y 133): -----

"...Revisión Médica: Siendo las 2:00 hrs, del día 29 de mayo del 2013 con las formalidades de ley me traslade a las instalaciones de la unidad Especializada en Combate al Secuestro, ahí tuve a la vista a quien dijo llamarse

DE _____ SE ENCUENTRA CONCIENTE UBICADO EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA CON LENGUAJE COHERENTE CONGRUENTE. QUIEN DICE SER ORIGINARIO DE _____ MUNICIPIO DE _____ CON DOMICILIO EN _____ SI TOMA NO FUMA DE PROFESION ENFERMERO QUE

CURSA EN LA

SI TOMA NO FUMA, ACEPTA LA

EXPLORACIÓN MÉDICO FORENSE A LA MISMA PRESENTA: CONTUSION Y HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA E IZQUIERDA DE COLOR VIOLACEO CONTUSION Y EDEMA EN REGION DE DORSO DE LA NARIZ, CONTUSION Y HEMATOMA CUBIERTO POR EL CABELLO EN UNA EXTERNSION DE LA REGIÓN TEMPORAL IZQUIERDA, CONTUSION Y HEMATOMA EN REGIÓN OCCIPITAL DERECHA, CONTUSION Y HEMATOMA EN TODA LA REGIÓN DEL MESOGASTRIO DE COLOR VIOLÁCEO EN VÍAS DE ABSORCION, CONTUSION Y EQUIMOSIS EN REGION LUMBAS COLOR VIOLACEO EN VIAS DE ABSORCION, CONTUSION Y HEMATOMA DE COLOR VIOLÁCEO DE 4X4 EN REGIÓN DEL TERCIO MEDICO CARA POSTERIOR DEL BRAZO DERECHO, CONTUSION Y HEMATOMA QUE VA DESDE EL TERCIO MEDIO CARA POSTERIO INTERNA HASTA EL PLIEGUE DE LA RODILLA IZQUIERDA DE COLOR VIOLÁCEO CON BORDES AMARILLENTOS , CONTUSION Y HEMATOMA DE 17X5 cms DE COLOR VIOLÁCEO EN TERCIO SUPERIOR CARA INTERNA DE LA INGLE DERECHA, CONTUSION Y EQUIMOSIS DE COLOR VIOLACEO AMBAS RODILLASCONTUSION Y ESCORIACION DERMOEPIDERMICA EN TERCIO SUPERIOR CARA LATERAL DE LA PIERNA IZQUIERDA, ESCORIACION DERMOEPIDERMICA DE 2X1 EN DORSO DE LA MANO IZQUIERDA CONTUSION Y EDEMA EN TERCIO SUPERIOR CARA POSTRIOR DEL BRAZO IZQUIERDO, ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS 2X2 EN EL DORSO DEL PIE DERECHO CONTUSION Y ESCORACION IZQ,CONTUSION Y EQUIMOSIS DE 5X5 EN CARA INTERNAPOSTERIOR DEL BRAZO DERECHO, GENITALES EXTERNOS, NO MUESTRA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS, REGIONES GLUTEAS NO MUESTRAN HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS...".

Se agregó, además, la certificación de lesiones hecha por la Licenciada Luz María García Pérez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz, desprendiéndose lo siguiente (v. f. 134): -----

"...SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOSDEL PRESENTE DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE TIENE A LA VISTA AL INDICIADO ----- PROCEDO A DAR FE DE QUE, PRESENTA EN AMBOS OJOS, EN LOS PARPADOS HEMATOMAS; EN BRAZO DERECHO A LA ALTURA DEL ANTEBRAZO Y CODO PRESENTA HEMATOMAS; EN BRAZO IZQUIERDO A LA ALTURA DEL CODO DEL ALTEBRAZO PRESENTA HEMATOMA; EN EL AREA ABDOMINAL PRESENTA HEMATOMAS; HEMATOMA EN EL COSTADO DERECHO A LA ALTURA DE LA AXILA; HEMATOMA EN EL COSTADO DERECHO A LA ALTURA DE LA CINTURA; HEMATOMA EN PIERNA DERECHA A LA ALTURA DEL MUSLO, ASÍ

COMO DE LA RODILLA DEL MISMO LADO; ESCORIACIONES A LA ALTURA DE LA RODILLA IZQUIERDA EN VÍA DE CICATRIZACIÓN, ASÍ COMO TODA LA PANTORRILLA DEL MISMO LADO Y PIE SE ENCUENTRAN INFLAMADAS; EN EL ENPEINE DEL PIE DEL LADO IZQUIERDO SE ENCUENTRA UNA ESCORIACIÓN EN VÍA DE CICATRIZACIÓN, IGUALMENTE LOS DEDOS DEL MISMO PIE PRESENTAN ESCORIACIONES EN VÍA DE CICATRIZACIÓN; EL EMPEINE DEL PIE DERECHO PRESENTA ESCORIACIÓN EN VÍA DE CICATRIZACIÓN; EN AMBAS MANOS A LA ALTURA DE LAS MUÑECAS, PRESENTA ESCORIACIONES EN VÍA DE CICATRIZACIÓN..."

De igual forma, se remitió el Dictamen Médico de fecha cuatro de junio de dos mil trece, signado por el Doctor José German Mendoza Hernández, Perito Médico nombrado por parte de la Defensa del ciudadano _____, dirigido a la ciudadana Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, Juez Tercero de Primera Instancia en Orizaba, Veracruz (v. f. 135 - 137); -----

"...Masculino de configuración robusta, de edad aparente a la real, consciente, tranquilo, orientado en las tres esferas (espacio, tiempo y lugar), con cráneo normocefalo con adecuada implantación de cabello presentando hematoma de cuero cabelludo en región temporal derecha, se extiende a región occipital ipsilateral, doloroso a la palpación, pabellones auriculares bien implantados con escoriación dérmica retroauricular en vía de cicatrización, ojos aun con derrame conjuntival secundario a hemorragias postcontusión más evidente en ojo derecho en estos momentos, equimosis secundaria hematoma palpebral en ambos ojos, con proceso inflamatorio secundario a este en ambos lados malares con extensión asurco nasogeniano, refiere dolor en región temporo mendibular derecha (inserción articular trayecto de masetero) con limitación de los movimientos para la articulación, lesiones en mucosa oral en vías de cicatrización, cuello sin alteraciones, tórax normolíneo con movimientos respiratorios normales, presenta hematoma en línea media de región axilar derecha; Extremidades superiores: con presencia de hematomas en cara posterior tercio superior brazo derecho, lesiones dérmicas por fricción en ambas muñecas actualmente posterior a curación por un servidor limpias en vías de cicatrización; Abdomen con presencia de hematomas (equimosis) en epi y mesogastrio (trayecto de recto abdominal) doloroso a la palpación, hematoma a nivel de cadera derecha, no megalias ni datos de irritación peritoneal en estos momentos, ingle derecha con hematoma en vía de resolución; genitales externos fenotipo masculino, pene normal., observándose proceso inflamatorio en testículo izquierdo, contralateral

normal. Región glútea con hematomas difusos en glúteo derecho; Extremidades inferiores: Se observa hematoma cara posterior de cuádriceps derecho, ambas rodillas de aspecto globuloso con aumento de volumen más evidente rodilla izquierda, edema que se extiende desde rodilla izquierda a tobillo con equimosis por derrame en cara externa de tobillo, pie izquierdo tumefacto con escoriaciones dermo epidérmicas dorso ambos pies actualmente y posterior a curaciones diarias en vías de cicatrización posterior a retiro de natas de fibrina y tejido necrótico, al inicio día jueves 30 de mayo 2º, 3º, 4º y 5º dedo de pie izquierdo equimóticos, actualmente solo dorso de pie izquierdo con lesión dermo epidérmica con natas de fibrina). Glasgow de 15.

Refiere dolor en áreas y zonas de hematomas, dolor a la masticación en articulación mandibular derecha, imposibilidad para el sueño fisiológico, presenta insomnio, manifiesta cefalea, y mareo, así como dolor intenso en rodilla izquierda con imposibilidad para los movimientos funcionales de la articulación.

CONCLUSIÓN: - MASCULINO DE POLICONTUNDIDO (POLITRAUMA)

- TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO (CONTUNSIÓN)
- TRAUMATISMO DE ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR DERECHA
- ROTURA DE CAPSULA ARTICULAR DE RODILLA IZQUIERDA Pbe. LESION DE MENISCO Y/O LIGAMENTARIA RODILLA IZQUIERDA
- LESIONES DERMOEPIDERMICAS EN MUÑECAS Y AMBOS PIES (LESIONES EN VIAS DE CICATRIZACION)

(...)

DICTAMEN:

1. Dichas lesiones son de origen TRAUMATICO MECANICO.
2. El tiempo en que tardan en sanar es variable algunas de ellas tardan en sanar hasta 15 días y algunas más de 15 días, como son las lesiones de Trauma craneoencefálico (Contusión Cefálica), Hematomas de pared abdominal y lesión de la articulación de la rodilla izquierda, así como también Trauma psicológico.
3. Las Lesiones TENÍAN MÁS DE 72 horas en el momento inicial en que tuve contacto con el procesado. (30 de mayo del 2013)
4. CONTUNSIONES REPETITIVAS CON PUÑOS, PIES (PATADAS) Y OBJETOS CONTUNDENTES.
5. Dichas lesiones NO FUERON OCASIONADAS POR CAIDA DE PATINETA.
6. En los Dictámenes emitidos el 27 de mayo 2013 /Oficio No 2281) y de fecha 29 de mayo 2013 (Dictamen 10362) SE DESCRIBEN LAS MISMAS LESIONES PERO SE OMITEN LESIONES EN AMBOS DICTAMENES, COMO SON LA FORMACIÓN DE

HEMATOMAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, HEMATOMAS EN GLÚTEOS, PROCESO INFLAMATORIO EN TESTÍCULO Y NO SE INTEGRA LESIÓN ARTICULAR DE RODILLA. EXISTE INCONGRUENCIA EN LA EDAD EN EL DICTAMEN OFICIO No 2281 SE CERTIFICA QUE ARTURO TIENE FECHA DE NACIMIENTO

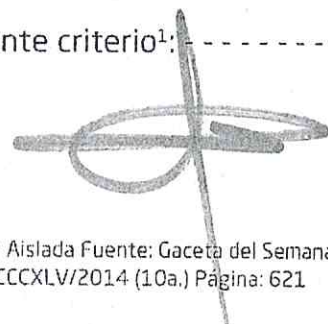
Como se puede apreciar, hay coincidencia en todos los dictámenes médicos citados y las certificaciones de lesiones hechas por personal actuante tanto en la investigación como en el proceso, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 109, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, los cuales se tienen por legítimos y eficaces, ya que no fue impugnada expresamente su autenticidad o exactitud. Igualmente se encuentra el dictamen emitido por el Médico propuesto por la defensa del quejoso, valoraciones que se le hicieron al ciudadano

apreciándose que desde el momento de su presentación ante el Representante Social el día veintisiete de mayo de dos mil trece, mostraba lesiones en distintas partes de su cuerpo, probanzas que corroboran lo manifestado por el ahora quejoso y con las que se acredita la violación a sus derechos humanos, al ser sometido a actos de tortura, tratos crueles e inhumanos y degradantes, por parte de los ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, en funciones de Agentes Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.-----

En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. En el caso concreto, existen diferentes pruebas que acreditan el dicho del ciudadano

las cuales son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad de los servidores públicos que nos ocupan, ya que para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se ajusta a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. -----

Sirve de apoyo a los razonamientos vertidos el siguiente criterio¹: -----



¹ Época: Décima Época Registro: 2007739 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.) Página: 621

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE

PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO. En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

Así, aunque los servidores públicos niegan haber violentado los derechos humanos del quejoso, manifestando que cuando fueron a la ciudad de Orizaba, Veracruz, él los acompañó voluntariamente, lo cierto es que los dictámenes médicos ya citados no concuerdan con el dicho de aquéllos, ya que se estableció en los diferentes dictámenes que presentaba lesiones en las muñecas de ambas manos, entre muchas otras de distinta naturaleza, lo que se contrapone a lo manifestado por los Policías Ministeriales, ya que ellos mencionan que el quejoso decidió acompañarlos voluntariamente, por lo que no tenía por qué presentar lesiones en las muñecas, las cuales supuestamente son causadas por las esposas. Todo lo anterior resta credibilidad a los servidores públicos y, por lo tanto, prevalece la situación de que el quejoso fue lesionado y torturado de forma injustificada y con ello se violentaron sus derechos humanos al causarle lesiones físicas corporales. Aunado a las consideraciones precedentes, está el hecho de que en su derecho de audiencia, ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO no aportaron ninguna prueba que realmente corroborara que no fueron ellos los causantes de dichas lesiones. - - - - -

Con su actuar, los ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, transgredieron lo establecido en los artículos 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones I y V, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz: -----

"...**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I...

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."

"...**Artículo 28.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública tienen las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II...

V. **Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura**, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente..."

"...**Artículo 46.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.-...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...".

Así mismo, con la conducta desplegada, los servidores públicos que nos ocupan infringieron lo establecido en los artículos 5, apartados 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda vez que no respetaron la integridad física, psíquica y moral del ciudadano -----

"...Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...".

"...Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...".

Por todo lo antes expuesto, se llega a la conclusión de que los servidores públicos son absolutamente **RESPONSABLES DE LAS IMPUTACIONES HECHAS EN SU CONTRA POR NO RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL CIUDADANO AL HABERLO SOMETIDO A ACTOS DE TORTURA**, incumpliendo con las obligaciones que marca el numeral 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, valores que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. Faltaron también a su obligación de cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio. De igual forma, se actualiza lo contenido en el Reglamento de la Ley

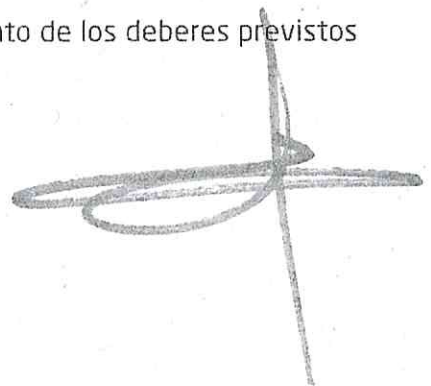
Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en su artículo 260, el cual establece que los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la ley, en dicho Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables. -----

No se omite mencionar que le corresponde a esta Visitaduría General, como órgano de control interno de esta Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones de sus servidores públicos se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Así, las irregularidades que se les atribuyen a los ahora señalados y que han quedado debidamente acreditadas, evidentemente constituyen una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. -----

Una vez establecida y acreditada la conducta que desplegaron los ciudadanos ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO, en funciones de Agentes Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, se hacen acreedores a la sanción establecida en el artículo 33, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por los motivos expuestos y fundados anteriormente; -----

“...Artículo 33. Las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento por escrito;
- III. Suspensión temporal; y**
- IV. Remoción...”.



TERCERO.- Se concluye que las lesiones que presentó el ciudadano fueron provocadas por los ciudadanos **ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO**, en funciones de Policías Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, el día veintisiete de mayo de dos mil trece, cuando dicha persona fue intervenido por los servidores públicos mencionados, aseveración que se formula en atención al enlace lógico y cronológico que existe entre el señalamiento directo del

quejoso y los dictámenes médicos, así como las certificaciones de lesiones, que describen las lesiones presentadas, además del reconocimiento de los servidores públicos señalados como responsables en el sentido de haberlo intervenido en el lugar y la fecha referidas, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja en modo, tiempo y lugar. Por su parte, los responsables no lograron desvirtuar la violación a los derechos humanos que se les atribuye, con las probanzas y argumentos que ofrecieron y se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, toda vez que quedó debidamente acreditado que las lesiones que presentaba el ciudadano fueron por el excesivo e injustificado uso de la fuerza pública, causándole alteraciones en su estructura corporal; dicha conducta desacredita tanto a su persona como a la imagen de esta Institución, e incumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. ----- Cabe dejar constancia indubitable de que, de las actuaciones que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se desprende que este Órgano de Control Interno respetó los derechos derivados del derecho de audiencia de los servidores públicos, a fin de no vulnerar sus derechos constitucionales. El referido derecho de audiencia y defensa consiste en el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionador, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sintetizado ese derecho en los siguientes términos: -----

"...a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada..."

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79,



antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción I, 3, fracción V, 46, fracciones I, III, V, XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, fracción III, y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter, 259 Quáter, 259 Quinquies fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18, fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, fracción I, 23, fracciones I, XIV, XXV, y 24, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de los hechos; 1, 3, primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción a los servidores públicos que nos ocupan, en los términos siguientes:-----

-----**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**-----

-----**ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS.**-----

Considerando las circunstancias específicas de la ciudadana **ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz, y que de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento, cuenta con

con instrucción de

con más de

y con un sueldo mensual aproximado de

Derivado de lo anterior, es evidente que

cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido



FGE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

Llave; 33, fracción III, y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter, 259 Quáter, 259 Quinquies fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18, fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, fracción I, 23, fracciones I, XIV, XXV, y 24, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de los hechos; 1, 3, primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.**

MARGARITO ROMÁN VERACRUZ.

Considerando las circunstancias específicas del ciudadano **MARGARITO ROMÁN VERACRUZ**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en Xalapa, Veracruz, y que de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento, cuenta con _____ edad, con instrucción escolar de _____ con _____ ; aproximadamente de laborar para la institución y con un sueldo mensual aproximado de _____

Derivado de lo anterior, es evidente que cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79, antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción I, 3, fracción V, 46, fracciones I, III, V, XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, fracción III, y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter, 259 Quáter, 259 Quinquies fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18, fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, fracción I, 23, fracciones I, XIV, XXV, y 24, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de los hechos; 1, 3, primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.**-----

----- **EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO.** -----

Considerando las circunstancias específicas del ciudadano **EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo como Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en Xalapa, Veracruz, y que de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento, cuenta con con instrucción escolar de con más de ; aproximadamente de laborar para la institución y con un sueldo mensual aproximado de Derivado de lo anterior, es evidente que cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79, antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción I, 3, fracción V, 46, fracciones I, III, V, XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, fracción III, y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter, 259 Quáter, 259 Quinquies fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18, fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, fracción I, 23, fracciones I, XIV, XXV, y 24, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de los hechos; 1,



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

3, primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- Los ciudadanos **ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO**, en funciones de Policías Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de Xalapa, Veracruz, **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de los hechos que se les imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO** de la presente resolución, por lo que se les impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENEN DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79, antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción I, 3, fracción V, 46, fracciones I, III, V, XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, fracción III, y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter, 259 Quáter, 259 Quinquies fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18, fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, fracción I, 23, fracciones I, XIV, XXV, y 24, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de los hechos; 1, 3, primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial

del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado. Se indica que puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite el presente fallo. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación que se impugna. -----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia para la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del superior jerárquico de los servidores públicos la suspensión, a efectos de que tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que prestan los ciudadanos **ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS, MARGARITO ROMÁN VERACRUZ y EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO**, no se vea interrumpido. -----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Remoción número 101/2014, como asunto total y definitivamente concluido. ---

LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ



LIC. PRL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: CIUDADANA **ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS**.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN NÚMERO **101/2014**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.-----
FECHA DEL DOCUMENTO: DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas con seis minutos, del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Deidi Girón Alcuria, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la ciudadana **ROSA BIBIANA PORRAS BOLAÑOS**, quien dice tener el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector

cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción II, 83 fracciones I, IV, XI, 84, 85 fracciones I, IV, 87 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial número ____ expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, signada por el licenciado Jorge Winckler Ortíz, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Remoción número **101/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto en copias debidamente certificadas, ~~constante de veinte fojas útiles tamaño oficio~~; asimismo, se hace entrega de un tanto

concluido a las once horas con quince minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADA Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R. 101/2014 ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA.

PORRAS BOJARDOS ROSA DYBIANA 25/05/17.



AUXILIAR DE FISCAL
LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.



FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL


NOMBRE: CIUDADANO **MARGARITO ROMÁN VERACRUZ**.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN NÚMERO **101/2014**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.-----
FECHA DEL DOCUMENTO: DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-----
En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con treinta minutos, del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Deidi Girón Alcuria, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **MARGARITO ROMÁN VERACRUZ**, quien dice tener el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector _____, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción II, 83 fracciones I, IV, XI, 84, 85 fracciones I, IV, 87 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial número _____ expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, signada por el licenciado Jorge Winckler Ortíz, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Remoción número **101/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto en copias debidamente certificadas, constante de veinte fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **MARGARITO ROMÁN VERACRUZ**, manifiesta que se da por notificado y si firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a

las diez horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R. 101/2014 ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ALTA.

Margarito Roman Veracruz 24/05/2017


AUXILIAR DE FISCAL
LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.


FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITADURÍA GENERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOMBRE: ROMAN, MARGARITO
VERACRUZ
DOMICILIO: EMILIANO ZARAGOZA
CALLE: 000011
ESTADO: 30
MUNICIPIO: 067

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: CIUDADANO **EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO**.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN NÚMERO **101/2014**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL. -----
FECHA DEL DOCUMENTO: DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----
En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas con quince minutos, del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Deidi Girón Alcuria, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **EDGAR HERNÁNDEZ BLANCO**, quien dice tener el cargo de Agente de la Policía Ministerial Acreditada adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Córdoba, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número _____, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción II, 83 fracciones I, IV, XI, 84, 85 fracciones I, IV, 87 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial número _____ expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, signada por el licenciado Jorge Winckler Ortíz, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Remoción número **101/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas;

las once horas con veinticinco minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R. 101/2014 ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA.

Edgar Hernández Blasco

25/ mayo / 2017

AUXILIAR DE FISCAL
LIC. DEIDI GIRONA ALBUQUERQUE



AL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TESITADURÍA GENERAL

NOA
HE
BL
ED
DOK
- 1
- C
HU
FOU
CLA
ESTA
IBAN

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 101/2014

FOJAS: 45

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
03	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de expedientes)
04	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de causa penal)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
09	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación, número de causa penal) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
13	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Inmueble)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, domicilio, sobrenombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS PATRIMONIALES (Inmueble)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
19	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
20	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial y número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilio) DATOS PATRIMONIALES (Inmueble)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres y sobrenombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS PATRIMONIALES (Inmueble)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Edad, Domicilio) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de causa penal)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
26	DATOS ACADEMICOS (Trayectoria educativa) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
27	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad)
29	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad, Fecha de nacimiento, Nombre)
30	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
32	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
33	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
35	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria Educativa) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
36	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria Educativa) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
37	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
40	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector) DATOS LABORALES (Número de credencial laboral)
41	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
42	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector) DATOS LABORALES (Número de credencial laboral)
43	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
44	DATOS IDENTIFICATIVOS (Folio de credencial electoral) DATOS LABORALES (Número de credencial laboral)
45	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.